

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su important. salud.

(«Gaceta» núm. 121 de 1.º Marzo.)

Número 2.476.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.140.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Demetrio Poveda y Molera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Delfina*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en el paraje llamado la Alfonso, diputación de Alumbres; lindando por el N. mina «Redención» y terreno franco; E. y S. franco, siendo próximas por el E. las minas «El Acierio» y «La Concepción», y por el S. «El Faro», y O. «Siempre viva» y «El Aguila»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «El Aguila», núm. 2.647, ó sea un pozo de 10 metros de profundidad y 1'50 de diámetro; y desde 2 metros al N. del referido pozo se medirán al E. 100 metros y se fijará primera estaca en la línea E. del «Aguila»; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta E. 200; quinta á sexta S. 300; sexta á séptima O. 200; séptima á octava S. 100, y octava á primera E. 200 metros. Aspira al mismo terreno que ocupó la mina «Santa Adelaida», número 4.923, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Abril de 1898.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.414.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.127.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Salmerón y Salmerón, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Disloque*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el sitio denominado Cabezo de Juan González, de la diputación de Canara; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la titulada «Santa Lucía», núm. 5.736; y desde dicho punto se medirán al E. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 150; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera S. 250 metros. Aspira al mismo terreno que ocupó la mina titulada «Santa Lucía», núm. 5.736, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.477.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.105.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Juana Antonia Ruiz Galiano, vecina de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en el paraje del Cabezo Negro de la manga del Estado, propiedad del mismo, terreno montuoso; lindando por E. con el Coto del Salero; por S. y O. con montes del común de vecinos, y por el N. con el Coto de la pertenencia de D. José Antonio Ruiz Corbalán; cuyo registro le ha

sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca que existe en la cúspide del referido Cabezo Negro de la manga del Estado; desde él se medirán al E. 250 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 150; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta al punto de partida 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Abril de 1898.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.474.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.142.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Palma*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Calarreona ó Cordillera del Talayón de la Serreta de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por el N. demasia á la mina «Abril»; S. mina «Primitiva»; E. «San Rafael Arcángel» y otra demasia á la mina «Abril», y O. «La Ferruginosa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 1 del ángulo SO. de la demasia á la mina «Abril», número 10.945; y desde él se medirán al S. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 300, y tercera á punto de partida O. 200 metros. Aspira al terreno que perteneció á la mina «La Fortuna», número 2.283.

Lo que se publica por medio del presente; para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Abril de 1898.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.413.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.128.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del actual, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *El Diamante*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Sierra de Enmedio, diputación de Almerindicos; lindando por NO. la mina titulada «General Palas»; NE. las denominadas «El Rubi» y «Bruno»; por el SE. esta última y la «San Miguel», y por el SO. «María» y «Otra Lorenza»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al O. de la mina titulada «El Rubi», núm. 3.590; y desde dicho punto se medirán en dirección E. 30° S. 80 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 30° O. 100; 2.ª á 3.ª E. 30° S. 100; 3.ª á 4.ª S. 30° O. 200; 4.ª á 5.ª E. 30° S. 100; 5.ª á 6.ª S. 30° O. 100; 6.ª á 7.ª E. 30° S. 100; 7.ª á 8.ª N. 30° E. 100; 8.ª á 9.ª E. 30° S. 100; 9.ª á 10.ª S. 30° O. 100; 10.ª á 11.ª E. 30° S. 300; 11.ª á 12.ª N. 30° E. 200; 12.ª á 13.ª E. 30° S. 100; 13.ª á 14.ª N. 30° E. 300; 14.ª á 15.ª O. 30° N. 100; 15.ª á 16.ª S. 30° O. 100, y 16.ª á 1.ª O. 30° N. 700 metros. Aspira á casi todo el terreno que ocupó la mina «Más Resolución», núm. 1, caducada y á parte del terreno de la demasia á «La Segunda Abandonada».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.460.

Ciudad de La Unión.—Provincia de Murcia.
Carretera de tercer orden de La Unión á San Javier.

Relación nominal rectificada de los propietarios cuyas fincas rústicas han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la expresada carretera, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879.

N.º de orden	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Noticia.	Situación.	Este.	Oeste.	Clase de terreno.
1	Jacinto Valdivieso.	Ginés Ferrer.	Carretera vecinal del Algar.	La Unión.	Miguel Flores.	Carretera vecinal del Algar.	Tierra blanca de secano.
2	Miguel Flores Sánchez.	Id.	José Sánchez.	Miguel Flores.	Rambla de la Carriaga.	Miguel Flores.	Id.
3	Francisco Moreno Camacho.	José Balbrea.	Carretera vecinal del Algar.	Rambla de la Carriaga.	Cabezo del Fra-	Id.	Vinedo.

La Unión 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Maestre.—El Secretario, Gregorio Martínez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de La Unión.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 27 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Número 2.485.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Cuarto trimestre de 1887 á 88.

Don Luis Orts y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Certifico: Que las escuelas vacantes y servidas interinamente en esta provincia durante el 4.º trimestre del año económico de 1887 á 88, con expresión del tiempo que han estado en cualquiera de estas condiciones, son las que á continuación se expresan:

Escuelas que han estado vacantes.

- La elemental de niños de San Juan (Murcia), con 1.650 pesetas de sueldo anual, 2 días.
- La superior de niñas de Mula, con 1.350 id. id. id., 90 id.
- La auxiliar de párvulos de Lorca, con 1.000 id. id. id., 90 id.
- La elemental de niños de Portmán (La Unión), con 825 id. id. id., 37 idem.
- La id. de id. de Beniel, con 825 id. id. id., 77 id.
- La id. de id. de Cocón (Aguilas), con 625 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Cope (id.), con 625 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Santa Rosalia (Pacheco), con 365 id. id. id., 5 id.
- La id. de id. de Cañadas de San Pedro (Murcia), con 275 id. id. id., 4 idem.

Escuelas que han estado servidas interinamente.

- La superior de niños de Cartagena, con 2.250 pesetas de sueldo anual, 90 días.
- La elemental de niñas de Lorca, con 2.000 id. id. id., 90 id.
- La de párvulos de id., con 2.000 id. id. id., 90 id.
- La elemental de niños de id., con 2.000 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de id., con 2.000 id. id. id., 90 id.
- La id. de niñas de San Antonio Abad (Cartagena), con 2.000 id. id. id., 90 id.
- La id. de niños de id. id. id., con 2.000 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Lorca, con 2.000 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de id., con 2.000 id. id. id., 90 id.
- La superior de id. de Murcia, 1.900 id. id. id., 90 id.
- La elemental de id. de San Juan de id., con 1.650 id. id. id., 61 id.
- La superior de id. de Cieza, con 1.625 id. id. id., 90 id.
- La elemental de id. de id., con 1.375 id. id. id., 90 id.
- La id. de niñas de id., con 1.375 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Jumilla, con 1.375 id. id. id., 90 id.
- La id. de niños de Molina, con 1.400 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Bullas, con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. del Beal (Cartagena), con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Calasparra, con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La auxiliar de niñas de Lorca, con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La elemental de niños de Alhama, con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Totana, con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La id. de niñas de Alumbres (Cartagena), con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Alhama, con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La id. de niños de Moratalla, con 1.100 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Pinatar, con 825 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Campos, con 825 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Coy (Lorca), con 825 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Puerto Mazarrón, con 825 id. id. id., 90 id.
- La id. de niñas de Coy (Lorca), con 825 id. id. id., 10 id.
- La id. de niños de Aledo, con 825 id. id. id., 90 id.
- La id. de id. de Portmán (La Unión), con 825 id. id. id., 46 id.
- La id. de id. de Alguazas, con 825 id. id. id., 90 id.
- La id. de niñas de Beniel, con 825 id. id. id., 3 id.
- La id. de niños de Rivera (Molina), con 750 id. id. id., 90 id.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y con el sello de la misma en Murcia á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Settler.

Valencia 29 de Abril de 1898.—Conforme: El Oficial del Negociado, Francisco Tronchoni.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESTATUTOS

para el RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS

(Conclusión) (1).

Art. 49. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirá tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate.

No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones,

(1) Véase el Boletín núm. 257.

sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 50. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 51. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 52. La elección para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dis-

pone el art. 30, y tendrá lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 53. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubiesen quedado vacantes; pero los elegidos en este caso, sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante, para completar el período de su ejercicio.

Art. 54. Presidirán las elecciones las Junta de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se les avisará previamente con tal objeto, y deno concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 55. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 52, abriéndose á la una de la tarde, y cerrándose á las cinco.

Art. 56. Constituida la Mesa, principiará la elección con las siguientes palabras que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación.»

Art. 57. La votación será secreta por medio de papeletas impresas ó escrita sin tachón ni enmienda, en la que sólo se exprese el cargo y el nombre y los dos apellidos del candidato que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 58. Las dudas que se ofrezcan respecto á la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, la resolverá la Mesa por votación nominal y si hubiera empate la decidirá el Presidente con un voto de calidad.

Art. 59. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 60. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los Colegios, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán con tal objeto.

Art. 61. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar la votación y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo objeto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 62. Concluida la votación de cada día, y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 63. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron sacadas de la urna.

Art. 64. Terminado el escrutinio de cada día de votación, y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente que redactará el Secretario de la Junta de go-

bierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos con expresión del número.

Art. 65. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «queda terminada la votación».

Art. 66. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con la expresión del número y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 67. Quedarán elegidos, y serán proclamados por la presidencia de la Mesa, los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayoría de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 68. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes le corresponde salir.

CAPITULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 69. Constituyen los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Farmacéuticos, y que será de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 30 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase, y de 15 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase.

II. La creación de un sello de 5 pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que á solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará el interesado.

III. De las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez de 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según corresponda al Colegio ó provincias de primera, segunda ó tercera clase. La primera reincidencia se peñará con el triple de las expresadas cantidades, y la segunda con el quintuplo.

IV. De los derechos que le correspondan en las regulaciones de precios de medicamentos, bien se reclame la intervención del Colegio judicialmente ó por particulares, como amigable componedor, derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convencionalmente entre dicha Junta y los interesados.

Art. 70. Los gastos del Colegio serán:

I. Alquileres del local donde esté instalado.

II. Coste de mobiliario y calefacción.

III. Coste de los libros é impresos.

IV. Coste de los sellos.

V. Gastos de escritorios de la Secretaría.

VI. Asignación de los empleados y de los subalternos.

VII. Cualquier otro gasto imprevisito ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La constitución de los Colegios de Farmacéuticos en los dominios de España deberá tener lugar dentro del más breve plazo.

Para conseguir este resultado, el Gobernador de cada provincia nombrará en el plazo de un mes una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Farmacia que residan, á ser posible, en la capital de la provincia, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias, el más joven.

En las capitales de provincias donde no hubiese el número de Farmacéuticos que fija el párrafo anterior, se constituirá la Junta con los que existieran.

Constituida la Junta en cada capital de provincia, se facilitarán por las Autoridades de la misma cuantos datos reclame aquella para reconocer:

I. El número de Farmacéuticos que ejercen en la provincia, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan ejerciendo en la provincia.

III. La contribución industrial que cada Farmacéutico ha satisfecho en los últimos cuatro años, con determinación separada para cada uno de ellos.

2.ª Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Farmacéuticos que tienen las condiciones que fija el artículo 36 para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, especificando para cuál ó cuáles de ellos tienen aptitud.

Esta lista se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil un mes después de nombrada la Junta, dándose el término de otro mes para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.ª Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en todo el mes siguiente, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la lista de los Farmacéuticos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa á todos los Farmacéuticos que tienen su habitual residencia en la provincia, para que se reúnan en la capital á fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.ª Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, durarán cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 56 al 67 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cuatro Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en ellas tendrá que presentar el elector su título original ó testimoniado en debida forma, si no fuese Farmacéutico de Sanidad militar ó desempeñara al-

gún cargo civil oficial facultativo como tal Farmacéutico, en cuyo caso podrá exhibir en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.ª Terminada la elección y publicado su resultado, como queda dispuesto en los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.ª Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Farmacéuticos que residan en la provincia, y quedarán disueltos todos los Colegios que en ella existiesen de la expresada clase profesional.

7.ª La cuota de inscripción en cada Colegio durante el primer año de su creación será la de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7'50 céntimos en los de segunda, y de 5 pesetas en los de tercera.

8.ª Terminado el primer año de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Farmacéutico su profesión, si no se halla incorporado al Colegio Farmacéutico de la provincia donde reside habitualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Como á pesar de la constante vigilancia que se viene ejerciendo en las líneas telegráficas y telefónicas por el personal del Cuerpo de Telégrafos afecto al servicio de las mismas son muy frecuentes las interrupciones por sustracciones de alambre que se cometen en las mismas, y por rotura de aisladores á mano airada, con lo cual se originan grandes perjuicios al Estado y al público en general, y haciéndose cada vez más importante el sostenimiento de las comunicaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se llame la atención de V. S. sobre la Real orden de 25 de Mayo de 1891, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 31 del mismo, referente al asunto de que se trata, para que, desplegando el mayor celo que sea posible, se logre poner término á tan punibles hechos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril.)

Número 2.484.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 22 de Abril de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso

en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Junio del corriente año.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada.

da, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos a las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a esta Sección, antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército número 267*), todo ello publicado también en la «Gaceta».

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Colegio de San Carlos de esta plaza el día 30 de Junio á las ocho de su mañana.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

Tercera sección.

Número 2.480.

ESDUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

De conformidad con el Real decreto de 24 de los corrientes, y en cumplimiento de orden telegráfica superior, para verificar examen de prueba de curso, se hace presente: Que el día 9 de Mayo próximo á las dos y media de su tarde, darán principio en este Centro de enseñanza los exámenes de prueba de curso, tanto para las alumnas oficiales como para las libres, previo abono de los derechos académicos y de matrícula, presentando las aspirantes sus solicitudes al efecto, antes del día 8 del indicado Mayo. Los exámenes referidos seguirán á la misma hora en las tardes sucesivas.

Hasta el día 15 del expresado Mayo, se concede la admisión de documentos y derechos ya citados, á aquellas alumnas que justifiquen no haberlo podido hacer en el plazo antes mencionado.

Murcia 29 de Abril de 1898.—La Directora, Florentina Albaladejo Jiménez.

Cuarta sección.

Número 2.494.

Don Guillermo Zornoza y Casanave, Capitán Ayudante del sexto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo contra el Cabo de la segunda compañía Pedro Mañas Gómez, por deserción verificada el día veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á el Cabo de la segunda compañía de este batallón Pedro Mañas Gómez, avecindado en Riquelme, provincia de Murcia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de

Murcia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el sexto batallón de Artillería de plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón se le sigue por deserción verificada el día veintitrés del corriente; bajo apercibimiento de que sinó comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado cabo de la segunda Compañía de este batallón Pedro Mañas Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al Cuartel que ocupa el sexto batallón de Artillería de plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 27 de Abril de 1898.—El Capitán Juez instructor, Guillermo Zornoza.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Angel Vizcaino.

Quinta sección.

Número 2.469.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de ayer, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Luis y D.ª Juana Munuera Barón, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al 2.º trimestre del año económico de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Rústica.

Un trozo de tierra riego de la Erica-alta, situado en el partido del Campillo, de este término municipal, de cabida una hectárea treinta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes á cinco fanegas ocho celemines, del marco de cuatro mil varas cuadradas; que linda por Levante con tierras de D. Miguel García; Norte las de D. Antonio Rodríguez, y Poniente y Mediodía la de D.ª Eulogia Fajardo. . . 6000 »

La subasta tendrá lugar en esta ciudad calle de la Corredera número 41, el día 12 de Mayo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta

en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 23 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 2.491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Joaquín Martínez Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico próximo 1898-99, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Ceuti 30 de Abril de 1898.—Joaquín Martínez.

Número 2.488.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución, sobre edificios y solares de esta villa, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días; á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho.

Pleigo á 29 de Abril de 1898.—Antonio Fernández.

Número 2.489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de inspector de carnes y mercados dotada cada una de ellas con el sueldo anual de noventa y una pesetas pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por término de veintidós en cuyo plazo los aspirantes presenten en esta Secretaría sus solicitudes, acompañadas de copia simple de sus títulos profesionales, advirtiéndose que el plazo de los veinte días principia á contarse desde el siguiente al en que aparezca

inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 27 de Abril de 1898.—Joaquín Marco.

Octava sección.

Número 2.487.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL CONGRESO

Don José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Tomás, sacristan que fué de la iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y á cuyo sujeto entregó Doña Rosa Bocio, algunas ropas, para que las llevara á dicha ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo instruyo por estafa de dichas ropas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo y todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo, blanco, rubio afeitado, panzudo, y mueve mucho el cuerpo al andar y viste decentemente, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Número 2.493.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Martínez, hijo de Diego y de María, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino del Taberno, con morada en el Roldán, que se ausentó de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en causa que me halló instruyendo por hurto de ganado contra él y Francisco Andreu Sánchez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar después de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en la que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.